



A Y U N T A M I E N T O
D E
R E C A S

Año 2.011

PRECIO PÚBLICO



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA EN LA ENSCUELA INFANTIL “ASERRIN ASERRAN” (RECAS)

Consta de 5 folios.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA EN LA ESCUELA INFANTIL “ASERRIN ASERRAN” (RECAS)

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia.
2. Será objeto de esta exacción la prestación del servicio de atención a la infancia, que consistirá en la atención, enseñanza y cuidado de niños desde uno a tres años de edad.

Artículo 2.- Prestación del servicio y gestión.

El servicio de atención a la infancia se gestionará directamente por el Ayuntamiento de Recas y de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha y este Ayuntamiento, de renovación anual.

Artículo 3.- Obligados al pago.

1. Están obligados al pago todas las personas que reciban la prestación del servicio, cualquiera que sea la modalidad del mismo.
2. La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 4.

1. Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio están supeditadas a las directrices establecidas a tal efecto por el Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Consejería de Educación.

2. Las cuotas del servicio son mensuales y se determinan según el cuadro de tarifas siguiente:

- **De 1 a 2 años de edad, 90,00 euros mensuales. Sin comedor.**
- **De 2 a 3 años de edad, 90,00 euros mensuales. Sin comedor.**

- **De 1 a 2 años de edad, 160,00 euros mensuales. Con comedor.**
- **De 2 a 3 años de edad, 160,00 euros mensuales. Con comedor.**

3. El pago debe producirse con periodicidad mensual y con carácter anticipado entre los días uno y diez de cada mes, mediante domiciliación bancaria. La falta del mismo podrá producir la retirada del servicio.

La obligación del pago del Curso Escolar se extiende a todas las cuotas mensuales, de Septiembre a Julio, (excepto el mes de agosto), con independencia de la asistencia o no del niño al centro. Si por cualquier razón, los padres de un niño deciden que no asista al centro durante el mes de julio u otro/os del año, están obligados a comunicarlo al centro para no abonar la cuota o cuotas correspondientes, en caso contrario el Ayuntamiento utilizará la vía ejecutiva para su cobro.

4. No están sujetos a este precio público los servicios prestados a aquellos usuarios que, previa valoración de los técnicos, se estime la conveniencia de inclusión en el servicio de oficio, por diversas circunstancias sociales.

Artículo 5.- Condición de beneficiario.

- a) Pueden ser beneficiarios del servicio todas aquellas personas, que por diversos motivos se encuentran en la situación de no poder asumir por sí mismos el cuidado personal de sus hijos.

- b) Podrán gozar de la condición de beneficiarios del servicio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza se encuentren de alta en el servicio, siempre y cuando no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.

- c) Será indispensable para obtener la condición de beneficiario del servicio que la familia resida en Recas y en consecuencia que figure como tal en el Padrón de Habitantes.

- d) La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un deudo permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

Artículo 6.- Seguimiento, regulación y evaluación.

Los Servicios Sociales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del servicio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo serán los que determinen el número de horas de servicio necesarias en cada caso, introduciendo las modificaciones necesarias para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades de cada caso y en cada momento.

Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio que formulen tanto los beneficiarios como el resto de ciudadanos deberán canalizarse a través de los Servicios Sociales y/o el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario del servicio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del beneficiario
- Por impago reiterado del correspondiente precio público.
- Por fallecimiento.
- Por decisión del Concejal del área o Alcaldía en base al informe de los Servicios sociales al no existir la condición por la que la prestación fue dada.
- Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario deberá abonar el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

Dicha Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOTA ADICIONAL:

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento el __ de _____ de 2.011.

Publicado en el B.O.P. núm. __ de fecha __ de _____ de 2.011.

Elevado a definitivo por Decreto de Alcaldía de fecha __ de _____ de 2.011.